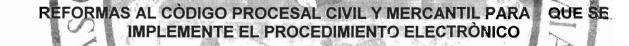
# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y SOCIALES

AROLINA



"SP

NTERCE

ñ \_ 1

# MIRIAM REVECA MONTERROSO QUIÑONES

**GUATEMALA, JUNIO DE 2017** 

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y SOCIALES

# REFORMAS AL CÒDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL PARA QUE SE IMPLEMENTE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÒNICO

Presentada a la Honorable Junta Directiva

Tesis

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

# MIRIAM REVECA MONTERROSO QUIÑONES

Previo a conferírsele el grado académico de

# LICENCIADA EN CIENCIAS JURÌDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2017

# HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urízar

**RAZÒN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Articulo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).





# Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de septiembre de 2014.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis Fecha de recepción <u>16 / 10/</u> 201 Asesalia Carmina Contrinas Flores ABOGADA Y NOTARIA





# CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN ABOGADA Y NOTARIA Boulevard Sur 1-025 Zona 4 Mixco, El Pedregal del Naranjo Tel. 22587709

Guatemala, 13 de Octubre de 2016

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente



Estimado Licenciado Orellana:

En mi calidad de asesora de tesis de la Bachiller MIRIAM REVECA MONTERROSO QUIÑONES, procedí a revisar el trabajo intitulado "REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL PARA QUE SE IMPLEMENTE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO". De conformidad a las facultades que me otorga el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, al concluir mi función procedo a rendir el siguiente: DICTAMEN.

Para poder determinar si el contenido de la investigación es científico y técnico, realicé un análisis sobre los temas desarrollados en cada capítulo y determiné que efectivamente la investigación se apega al perfil científico y técnico requerido.

Asimismo, se atendieron las sugerencias y observaciones señaladas en el proceso de revisión, los cuales fueron apegados con fundamentos legales. Por lo tanto, el contenido de la tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, cumpliendo así con el respectivo normativo, la metodología, técnicas, redacción y bibliografía utilizada en la investigación por el ponente, los cuales son adecuados con los temas que fueron desarrollados, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores nacionales y extranjeros, que tratan de forma precisa sobre la temática contenida en la investigación, también se revisó el correcto uso de la ortografía.

La contribución científica, en este caso la bachiller Monterroso Quiñones aporta una propuesta de reforma al Código Procesal Civil y Mercantil para implementar el procedimiento electrónico, lo cual es necesario en la actualidad, derivado de los avances tecnológicos, y la utilización como herramienta esta tecnología para la eficacia y eficiencia del sistema de administración de justicia, por lo que se considera que tal como lo planteo la Bachiller Monterroso Quiñones se esta realizando un aporte jurídico y científico.



En la conclusión discursiva que describió por parte de la ponente y que se ha establecido a través del proceso de investigación que resulta evidente la importancia de introducir cambios al Código Procesal Civil y Mercantil, tomando en cuenta también que dicha normativa data de los años sesenta y que en la actualidad, pudiera encontrarse en desuso y poco adecuada para los avances tecnológicos y el aprovechamiento que de ellos se puede hacer en la implementación dentro del sistema de administración de justicia.

Considero que la investigación de la ponente, es una contribución científica de importancia, pues se trata sobre un tema de actualidad y que sobre bases ciertas se pudo determinar la necesidad de introducir estos cambios al Código Procesal Civil y Mercantil de la manera como lo propone que es lo más adecuado técnica y jurídicamente hablando. Así también, declaro en forma expresa, que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Monterroso Quiñones.

Por lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis presentado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Ciencias Jurídicas y Sociales y para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

O (Mb

LICENCIADA Mia Carmina Contreras Flores ALUGADA Y NOTARIA

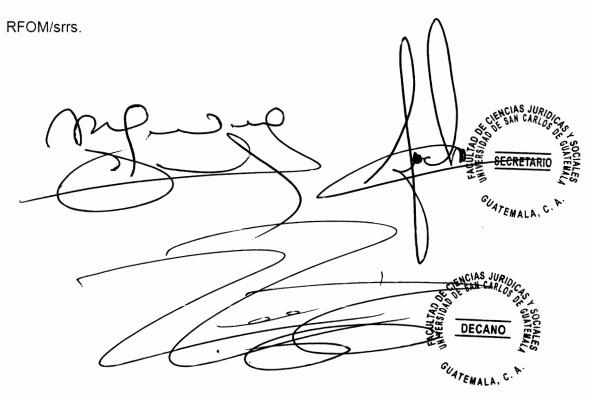
Licenciada M.A. Coralia Carmina Contreras Elores de Aragón Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranjo Casa 1 Colegiado Activo No. 5656 Teléfono 22587709





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM REVECA MONTERROSO QUIÑONES, titulado REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL PARA QUE SE IMPLEMENTE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



# Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



# DEDICATORIA

- A DIOS: Por estar conmigo todos los días de mi vida, por hacer realidad todos mis anhelos y por derramar tantas bendiciones, por su inmensa fidelidad y guiar mis pasos por el maravilloso sentimiento de esperanza, fortaleza y gozo.
- A MIS PADRES: Cesar Augusto Monterroso Méndez y Miriam Quiñones López, por ser escogidos por Dios y por llevar su sello. Son irremplazables, gracias por enseñarme el camino y por enseñarme el amor de Dios sobre todas las cosas.
- A MI ESPOSO: Por ser esa mano fuerte que me da su apoyo, por darme la riqueza más grande que son mis hijos, porque sin él no fuera posible este triunfo, por darme tantas alegrías y no dejarme los momentos más difíciles de mi vida.
- A MIS HIJOS: Rebeca Abigail y Oliver Eduardo, por ser la alegría más grande que ha sentido mi corazón, porque sin ellos nada tendría sentido, ellos son mi inspiración y me hacen ver la vida de una manera positiva y llena de ilusiones.
- A MIS HERMANOS: Los que con sus oraciones y sus consejos alegran mucho mi corazón y mi vida, así como todos los momentos de alegría que hemos vivido juntos me dan fuerza para seguir adelante.
- A MI ABUELITA: Vitalina López, por estar siempre pendiente y apoyándome con sus oraciones y consejos sabios, por ser una persona admirable e inigualable.
- A MI SUEGRA: Por sus consejos, apoyarme siempre a salir adelante, por tener un gran corazón y darle tanto amor a mis hijos.
- A MIS CUÑADAS: Karina López, Lucrecia de Monterroso y Agustina de Castañeda, por estar conmigo en los momentos difíciles y apoyar a mi familia.



A MIS AMIGOS: Por su apoyo y todos los buenos momentos que hemos compartido, en especial a Fernando Mancilla, Mary de Mancilla, Leonel García, Karla de García y María Victoria García.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por darme la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios.

:



# PRESENTACIÓN

La presente investigación se desarrolla en la importancia de reformar el Código Procesal Civil y Mercantil para que se implemente el procedimiento electrónico ya que ha quedado claro que con el avance en las tecnologías, el sistema de justicia no puede quedarse atrás y por ello se debe implementar sus procedimientos haciendo uso como herramienta de estas tecnologías de comunicación y de información.

La siguiente investigación pertenece a la rama del derecho civil, siendo esta de tipo cualitativa; la cual fue realizada en el periodo correspondiente del 31 de mayo de 2014 al 10 de enero de 2015. Teniendo como objeto de estudio el proceso civil y la importancia que tiene el procedimiento electrónico dentro de dicho proceso, y teniendo como sujeto de estudio al actual Código Procesal Civil y Mercantil. Como aporte de este trabajo se ha podido comprobar, que las normas que contiene dicho Código no regulan nada al respecto del uso de medios tecnológicos para los distintos procesos, por lo que en atención a la modernidad, debiera a juicio de quien escribe, realizarse las reformas a esta ley a efecto que se introduzcan cambios relacionados a implementar el procedimiento electrónico, tratando así de dar cumplimiento a la finalidad constitucional de defensa de los derechos fundamentales, en el entendido de que lo que importa al ciudadano es un proceso ágil y accesible.

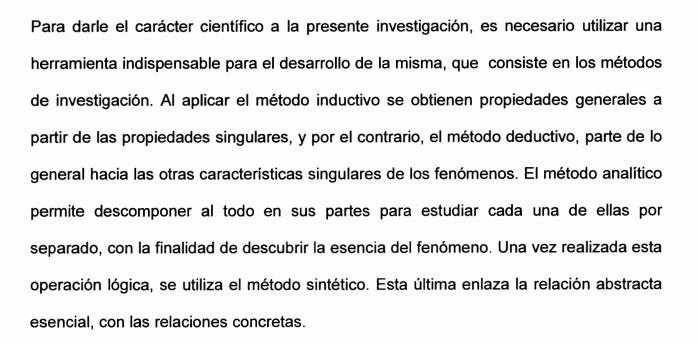
、「「日日」にしてよりというないないないでは、「日日」になっていた。



# HIPÒTESIS

Actualmente el Código Procesal Civil y Mercantil no establece ningún procedimiento electrónico, por lo consiguiente no contribuye en nada en la celeridad y en una administración de justicia pronta y cumplida por lo que se hace necesario reformarlo, para que se implemente el procedimiento electrónico, ya que dicha implementación conllevará a la modernidad y celeridad en los distintos procesos civiles.

# COMPROBACIÓN DE LA HIPÒTESIS



Se comprobó la hipótesis de la presente tesis, con la metodología mencionada, haciendo énfasis en el método científico que a través del análisis y la síntesis, se pudo determinar cuáles son las causas y consecuencias de la problemática planteada, ya que lo que se busca es que se haga efectivo el principio de celeridad que pretende que el proceso sea rápido y pronto.



# ÌNDICE

P	ág.
Introducción	i

# CAPÌTULO I

.

. ....

「「「「」」「「」」というというないないで、「「」」というないで、「」」のないないで、「」」というないで、「」」というないで、「」」、「」」、「」」、「」」、「」」、「」、」、「」、」、「」、」、、、、、

ţ

1. El p	roceso ci	vil y mercantil y la función de los jueces de primera instancia	1
1.1	. Natura	leza jurídica del proceso	1
1.2	. Clases	de proceso	6
1.3	. Princip	ios procesales	)
	1.3.1.	Principio dispositivo 10	)
	1.3.2.	Principio de concentración11	1
	1.3.3.	Principio de celeridad 11	1
	1.3.4.	Principio de inmediación 12	2
	1.3.5.	Principio de preclusión 13	3
	1.3.6.	Principio de eventualidad 13	3
	1.3.7.	Principio de adquisición procesal14	1
	1.3.8.	Principio de igualdad 14	1
	1.3.9.	Principio de economía procesal 18	5
	1.3.10.	Principio de publicidad 15	5
	1.3.11.	Principio de probidad 16	3 <sup>.</sup>
	1.3.12.	Principio de escritura 16	3
	1.3.13.	Principio de non bis in idem 17	7
1.4	. Los de	beres y obligaciones de los jueces de primera instancia civil	7



# CAPÌTULO II

# Pág.

2. La oralidad versus la escritura en los procesos civiles en Guatemala	
2.1. La escritura	27
2.2. Su aplicación en el proceso civil guatemalteco	30

# CAPÌTULO III

3. Las nuevas tecnologías de la comunicación y la información	
3.1. Las tecnologías de la comunicación e infor	mación y su aplicación al ámbito
de la administración de justicia y los avanc	es que ha habido en el caso de
Guatemala	
3.2. Lo que sucede en otras legislaciones	

# CAPÌTULO IV

4. La necesidad de que se reforme el Código Procesal Civil y Mercantil para que	
Implementen los procedimientos electrónicos	49
4.1. La realidad nacional y un análisis legal e institucional	50
4.2. Consecuencias jurídicas	52
4.3. Consecuencias sociales	52
4.4. Consecuencias económicas	53
4.5. Análisis de dos borradores de creación del código procesal general y Código	
Procesal Civil de Guatemala	53



4.6. El Código Procesal Civil, primer borrador emitido por la Corte Suprema de	
Justicia, Cámara Civil	59
CONCLUSIÒN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÌA	67

٧

٩,

t ŗ

# INTRODUCCIÓN

SECRETARIA

El trabajo de tesis que se elaboró deviene de la problemática que se atraviesa en materia civil especialmente a nivel judicial con los procesos que se desarrollan en forma tradicional sin tomar en consideración como herramienta esencial y valiosa la tecnología como ha sucedido en el orden penal, y por dichos motivos, se propone en este trabajo de investigación, establecer las ventajas que ello representa para los usuarios del sistema de justicia civil y lo que ha sucedido en ese sentido en el ámbito de las sociedades más desarrolladas como se demostró en la parte última de este trabajo.

1.1

Por lo anterior el objetivo general fue la implementación del procedimiento electrónico, que conlleve el hecho de que contenga en forma escrita y tradicional todos los actos o diligencias que son relevantes y que por ese motivo, amerita que se establezca en el expediente judicial y que en el caso de la celebración de las audiencias, estas se hagan a través del uso de medios electrónicos, cuyos cds por ejemplo, deben ser proporcionados no solo a los sujetos procesales, sino también deben obrar mediante un sistema judicial, en el expediente judicial electrónico.

Se comprobó la hipótesis planteada, siendo necesario reformar el Código Procesal Civil y Mercantil con la intención de implementar el procedimiento electrónico. Ya que se pudo constatar en la investigación que dicho Código carece de procedimientos electrónicos, que hagan efectivo el principio de celeridad que pretende que el proceso sea rápido y pronto.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos; el primer capítulo desarrolla el proceso civil y mercantil y la función de los jueces de primera instancia, definición del proceso, naturaleza jurídica del proceso, clases de proceso, principios procesales y los deberes y

(i)



obligaciones de los jueces de primera instancia civil; el segundo capítulo explica lo relativo a la oralidad versus la escritura en los procesos civiles en Guatemala, antecedentes de la oralidad, la escritura y su aplicación en el proceso civil guatemalteco; el capítulo tercero establece lo relativo a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, mundo globalizado, las tecnologías de la comunicación e información y su aplicación al ámbito de la administración de justicia y los avances que ha habido en el caso de Guatemala y lo que sucede en otras legislaciones; en el capítulo cuarto se integró lo referente a la necesidad de que se reforme el Código Procesal Civil y Mercantil para que se implementen los procedimientos electrónicos, aspectos considerativos, la realidad nacional y un análisis legal e institucional, consecuencias jurídicas, consecuencias sociales, consecuencias económicas, análisis de dos borradores de creación del Código Procesal General y Código Procesal Civil y Mercantil para que se implementen los procedimientos análisis de dos borradores de creación del marco normativo que contenga reformas al Código Procesal Civil y Mercantil para que se implementen los procedimientos electrónicos.

Al realizar este trabajo se utilizó el método deductivo, inductivo, analítico, sintético, así mismo se utilizaron las técnicas documental y bibliográfica, recopilando información con la cual fundamenté y complementé la presente investigación.

El proyecto de reformas, debe surgir del un presupuesto básico que tiene que ver con entender el desarrollo de la oralidad como elemento rector del modelo procesal y un objetivo que tiene que ser efecto, entendiendo la necesidad social de que dicho desarrollo conlleve necesariamente celeridad en el desarrollo de la relación procesal, no solo como un objetivo del Estado, sino en respuesta al clamor del usuario de la administración de justicia como elemento principal y actor principal del proceso.

いたとうなのないで、あったたち



# **CAPÌTULO I**

### 1. El proceso civil y mercantil y la función de los jueces de primera instancia

En términos generales, se puede decir que el proceso es sinónimo de juicio. Es por ello, que se puede determinar que cuando se habla de proceso, se debe también comprender que se compone de una serie de procedimientos que viabilizan un fin y que se rige en este caso, por las normas del Derecho Civil y Procesal Civil y Mercantil.

La palabra proceso significa también ejecutar una acción de ir hacia adelante, desenvolviendo, es una secuencia de actos o etapas que persiguen un fin determinado. Por su parte el Proceso Judicial es una serie de etapas progresivas que persiguen la resolución de un conflicto. Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca, definen el proceso, en forma general, como "acción de ir hacia delante; transcurso del tiempo; conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno".<sup>1</sup>

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define proceso así: "acción de ir hacia adelante, transcurso del tiempo, conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno".<sup>2</sup>

 $i^{i}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Manual de derecho procesal civil guatemalteco. Pág. 117.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Pág. 1671.



El proceso es pues, el "instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto".<sup>3</sup>

El autor Rocco, lo define como: "Función jurisdiccional, es la actividad con que el Estado provee a la tutela del orden jurídico, actualizando la norma material que protege un derecho". <sup>4</sup>

Emelina Barrios López, dice que "El proceso se constituye en una institución de carácter público porque a través del mismo, deben resolverse todos los litigios que puedan surgir y además, porque es una actividad que se le atribuye el Estado, desde tiempos remotos mediante la intervención de un órgano jurisdiccional competente".<sup>5</sup>

Mario Gordillo establece que "por la acción, el sujeto afirma la existencia de un derecho, que asume que le corresponde y que pretende que se le declare y que conocemos como pretensión, debiendo en consecuencia afirmar y demostrar su derecho y por su parte el sujeto pasivo en el ejercicio de su legítima defensa, alega las circunstancias modificativas de la acción, defensa que conocemos como excepción.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Diccionario jurídico Espasa. Pág. 802.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Derecho internacional privado. Pág. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Las funciones procesales en el proceso civil guatemalteco Pág. 133.



El juez por su parte en el ejercicio de la jurisdicción, le corresponde conocer del asunto, recibir las pruebas y aplicar el derecho al caso concreto. La serie de actos a que he hecho relación, que corresponde tanto a las partes como al juez, es lo que constituye el proceso<sup>76</sup>

Así también el autor Mauro Chacón, dice al respecto que "todo proceso se constituye por una relación jurídica que surge entre los sujetos o partes que jurídicamente lo van a integrar, para ello es necesario que se produzca el acto de alegación respectivo, -de introducción- que se origina a través de la demanda, de acuerdo con el principio dispositivo que priva para las partes, a quienes única y exclusivamente les corresponde formular alegaciones procesales"<sup>7</sup>

El tratadista Enrique Vescovi, citado por el Licenciado Gordillo lo define como "el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional". <sup>8</sup> Eduardo Couture, citado también por el Licenciado Gordillo Galindo define al Derecho Procesal Civil como "la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil".<sup>9</sup> Agrega que "es la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso civil, su constitución, desenvolvimiento y eficacia". Manuel Morón Palomino establece al proceso como "un

<sup>9</sup> Ibid.

í B

4

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Derecho procesal civil Guatemalteco Pág. 3.

Las excepciones en el proceso civil Guatemalteco Pág. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Gordillo Galindo, **Op. Cit.** Pág. 3.



conjunto de normas que regulan la resolución jurisdiccional de las controversias jurídicas".<sup>10</sup>

El Tratadista Hugo Alsina indica que es el "Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del Proceso".<sup>11</sup>

# 1.1. Naturaleza jurídica del proceso

El Licenciado Mario Gordillo señala las siguientes teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso:

- a) "El proceso es un contrato, toda vez que proviene del derecho romano y con auge en el siglo XVIII, para la cual es proceso, es un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual.
- b) El proceso es un cuasicontrato, ya que se considera que el proceso es un contrato imperfecto, en virtud de que el consentimiento de las partes no es enteramente libre, por ende un cuasicontrato.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Revista Iberoamericana de Derecho Procesal 1962. Pág. 124.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial. 1956. Pág. 19.



- c) El proceso es una relación jurídica, ya que la doctrina dominante este precepto porque los sujetos procesales (actor, demandado y juez) se encuentran ligados entre sí e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.
- d) El proceso es una situación jurídica, porque las partes no están ligadas entre sí, sino que se encuentran sujetas al orden jurídico, en una situación frente a la sentencia judicial.
- e) El proceso es una entidad jurídica compleja, porque se sostiene que el proceso se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí integrando una entidad jurídica compleja.
- f) El proceso es una institución, entendiéndose ésta como un complejo de actos, un método, un modo de acción unitario, creado por el derecho para obtener un fin". <sup>12</sup>

A consideración de lo expuesto de las distintas teorías descritas anteriormente, es evidente de que el proceso constituye todo un engranaje jurídico procedimental que tiene un fin y que se inicia a través de la inconformidad de la parte actora, que se pretende intervención del juez en la resolución de dicho conflicto planteado a través de

6

(e.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Gordillo Galindo **Op. Cit**. Pág. 65.



una demanda, generalmente, por ello, podría decirse también, que constituye una herramienta valiosa de la justicia.

#### 1.2. Clases de procesos

E ya

Existen en la realidad distintas clases de procesos en el ámbito judicial. Al respecto se ha referido Mario Aguirre Godoy diciendo que: "la clasificación verdaderamente importante del proceso civil hay que obtenerla, pues, a base del análisis de la actuación a que el proceso tiende(por su función); aquí se ha de repartir de una diferenciación esencial, pero esta conducta es fundamentalmente diversa según que lo pedido sea una declaración de voluntad del Juez o una manifestación de voluntad: el primer caso, en que lo pretendido es que el Juez declare algo influyendo en la situación existente entre las partes, de un modo simplemente jurídico, se diferencia fácilmente del segundo en que lo que se pide al Juez es una conducta distinta del mero declarar, puesto que se pide que intervenga entre las partes de una manera física: basta para afirmar esta diferencia comparar la distinta actividad del órgano jurisdiccional cuando emite una sentencia que cuando entrega un bien al acreedor: si lo pedio es una declaración de voluntad, el proceso civil se llama de cognición; si lo pedido es una manifestación de voluntad, el proceso civil se llama de ejecución". <sup>13</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Derecho procesal civil de Guatemala. Pág. 401.



Respecto a la clase de proceso civil de conocimiento o cognición, comprende un proceso constitutivo que tiende a obtener la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, llamándose a la pretensión que le da origen, pretensión constitutiva e igualmente a la sentencia correspondiente.

Existe el proceso de mera declaración o proceso declarativo que se trata de obtener la constatación o fijación de una situación jurídica; la pretensión y la sentencia, reciben el nombre de declarativas; y el proceso de condena que normalmente se tiende a hacer que pese sobre el sujeto pasivo de la pretensión una obligación determinada.

En el caso del proceso civil de ejecución se comprende el proceso de dación que tiene como pretensión dar un bien sea dinero, bien otra cosa, mueble o inmueble, genérica o específica, así también un proceso de transformación, que se refiere a que si la conducta pretendida del órgano jurisdiccional es un hacer distinto del dar.

En ese sentido, el tratadista Manuel de la Plaza sostiene que: "al lado del proceso jurisdiccional de cognición y del de ejecución, se atribuye al proceso la misión de cumplir un fin más como es el de prevención o aseguramiento de los derechos, y entonces se debe definir un proceso preventivo o cautelar.

7



Esta figura, con las del proceso de cognición y el ejecutivo, constituye un trinomio cuya clasificación atiende a su función o finalidad, en cuya concepción que va a apoyarse, para construir la sistematización de los procesos en lo posible". <sup>14</sup>

Asimismo, aparte de la clasificación señalada anteriormente, existen otras que parten de su contenido, como lo señalado por Alcalá-Zamora y Castillo que se refiere a la división de los juicios en universales y singulares, distinción que se hace, según afecten o no la totalidad del patrimonio, que se refiere a juicios respecto a una masa de bienes con personalidad propia, por el fuero de atracción, y por la intervención de órganos no judiciales, como síndicos o junta general de acreedores, etc. En cuanto al contenido, también existen los juicios dentro de la jurisdicción contenciosa y los de jurisdicción voluntaria.

Existe también una clasificación partiendo de la estructura del proceso, y al respecto también Alcalá-Zamora y Castillo señalan diferentes tipos procesales, como por ejemplo procesos con contradicción o sin él. Lo primero es lo normal; lo segundo, aún cuando constituye la excepción, se puede encontrar manifestaciones de tipos procesales sin contradictorio en el juicio contumacia o en rebeldía, en el juicio monitorio, en algunas fases de los embargos y en el juicio ejecutivo, dentro de algunas legislaciones, por cuanto, en estos últimos casos, para la legislación nacional no se regulan aún.

14.1

「そうな」の語言語を見ていていた。「ないたちに、ちたちにはないで、たちたち、「ない

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibid. Pág.402.



En conclusión, los tipos de procesos pueden dividirse de la siguiente manera:

- A. Por su contenido: Que son los que pertenecen al objeto de litigio, y de esa manera se distinguen los procesos civiles, de familia, penales, etc. Además, por la afectación total o parcial en el caso del patrimonio, refiriéndose a las ejecuciones como vía de apremio, juicio ejecutivo, ejecuciones especiales y procesos denominados universales, que afectan la totalidad del patrimonio como el caso de las ejecuciones colectivas como lo son los concursos voluntarios y necesarios y quiebra, así como la sucesión hereditaria.
- B. Por su función: Que se dividen de acuerdo a la estructura del actual Código Procesal Civil y Mercantil, en cautelares, cuando su finalidad es garantizar las resultas de un proceso futuro, aunque la ley no les reconoce la calidad de proceso, y se les denomina providencias o medidas cautelares, dentro de las cuales se encuentra el arraigo, embargo, secuestro, etc. Además, estas medidas se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil. También se encuentran los procesos de conocimiento, y se encuentran el ordinario, oral, sumario, arbitral, que pretenden la declaratoria de un derecho controvertido.
- C. Por su estructura: Se encuentran en este ámbito los procesos contenciosos, que son aquellos en los que existe litigio y procesos voluntarios, es decir sin contradicción.



D. Por la subordinación: Se dividen en principales los que persiguen la resolución del conflicto principal o de fondo, comúnmente finalizan en forma normal a través de la sentencia y los incidentales o accesorios, que son los que surgen del principal en la resolución de incidencias del proceso principal. Como norma general, las incidencias del proceso principal. Como norma general, las incidencias del proceso principal en la resolución de incidencias del proceso principal. Como norma general, las incidencias del proceso principal. Como norma general, las incidencias del proceso principal se resuelven a través de los incidentes tal y como se establece en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial.

# 1.3. Principios procesales

Los principios conforman la base, la estructura sobre la cual se fundamenta la ley. El Derecho Procesal Civil se conforma por un conjunto de normas, y de principios que rigen el proceso y el procedimiento, en este caso civil. De conformidad con lo escrito por el Licenciado Gordillo Galindo los principios que son fundamentales en la conformación y objetividad del proceso, se encuentran los siguientes:

# 1.3.1. Principio dispositivo

Este principio determina que las partes son las que impulsan el proceso, las que toman la iniciativa, es decir, las que hacen posible operativizar la administración de justicia. Son las partes que proporcionan las pruebas en base a los hechos y determinan también los límites de la contienda. Entre algunas normas procesales que contienen este principio se encuentran:



- a) El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que solo pueden ser propuestas por las partes, de conformidad con lo que establece el Artículo 26 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte, conforme lo establece el Artículo 113 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- c) El Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que las partes tienen la obligación de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

# 1.3.2. Principio de concentración

Se concreta este principio en indicar que el proceso debe ser limitativo, es decir, que debe desarrollarse en el menor numero de audiencias o etapas procesales, por ello, se dice que consiste en la reunión de la actividad procesal con el objeto de que se concentre por razones de economía procesal y de celeridad el proceso mismo.

# 1.3.3. Principio de celeridad

Construction of the second state of the second

Este principio se refiere a la rapidez, a la prontitud, y ello, pretende que el proceso no solo sea rápido sino que conjuntamente concentrado, por eso tiene íntima relación con el principio anteriormente citado. Un ejemplo de este principio, lo establece el Articulo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece los plazos para dictar las



resoluciones por parte del juez, las cuales tienen un carácter perentorio. El Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial indica: "Plazo para resolver. Las providencias o decretos deben dictarse a mas tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; las sentencias dentro de los quince días después de la vista, y esta se verificara dentro de los quince días después de que se termine la tramitación del asunto, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en esas leyes.

La infracción a este Artículo se castigara con una multa de veinticinco a cien quetzales, que se impondrá al juez o a cada uno de los miembros de un tribunal colegiado, salvo que la demora haya sido por causa justificada a juicio del tribunal superior. Esta causa se hará constar en autos, par el efecto de su calificación".

#### 1.3.4. Principio de inmediación

Este principio proviene de la inmediatez, de la proximidad que debe tener el juez respecto al proceso y a las partes, en relación a todas fases procesales, especialmente las audiencias, la valoración de la prueba recibida en las mismas, etc.

Este principio se fundamenta en lo que establece el Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil que indica que el juez presidirá todas las diligencias de prueba. Así también se encuentra regulado en el Articulo 68 de la Ley del Organismo Judicial que



indica que los jueces recibirán por si todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.

Así también esta norma indica de la obligación que tienen los jueces de leer y estudiar las actuaciones por si mismos y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia.

# 1.3.5. Principio de preclusión

Este principio establece que una vez pasado por una etapa procesal ya no puede regresarse a la misma, esa etapa queda precluida, concluida, y no puede retrocederse, y como ejemplo, puede citarse lo que para el efecto establece el Artículo 108 del Código Procesal Civil y Mercantil cuando indica que existe imposibilidad de admitir, con posterioridad, documentos que no se acompañen con la demanda, salvo impedimento justificativo

#### 1.3.6. Principio de eventualidad

Este principio el Licenciado Mario Aguirre Godoy, citando al tratadista Hugo Alsina indica que: "este principio consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de previsión ad eventum para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado, también tiene por objeto favorecer la



celeridad en los tramites, impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad de juicios".<sup>15</sup>

#### 1.3.7. Principio de adquisición procesal

Este principio se refiere al hecho de que la prueba aportada al proceso, es para el mismo, y no para la parte que lo proporciono, porque puede ser que pese a que fue propuesta y diligenciada por una parte, pudo ser el fundamento para resolver el proceso y no precisamente favoreciendo a la parte que la propuso.

El Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, al respecto indica: "Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar.

Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probara en su contra".

A THE REPORT OF THE PARTY OF TH



#### 1.3.8. Principio de igualdad

Este principio se relaciona con los principios de contradicción, debido proceso y legítima defensa, en que las partes procésales deben intervenir en la práctica de cualquier diligencia dentro del proceso en igualdad de condiciones, para que posteriormente pueda determinarse a quien le asiste el derecho.

# 1.3.9. Principio de economía procesal

ς.

Se refiere fundamentalmente a que en virtud de la celeridad, rapidez y concentración, debe existir económica procesal, no solo para las partes, sino también para el proceso mismo y la actividad jurisdiccional.

#### 1.3.10. Principio de publicidad

Este principio se refiere al carácter público de las actuaciones judiciales. Este principio tiene su fundamento, principalmente en lo que establece el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial: "Publicidad. Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad publica, deben mantenerse en forma reservada.



La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad.

En todo caso los sujetos procésales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido".

#### 1.3.11. Principio de probidad

Tiene relación con la actitud no solo del juez sino de las partes, en cuanto a su conducta y deben observar las calidades que cada una de estas personas tienen frente al proceso, respecto a rectitud, honradez, honorabilidad en su accionar y el respeto que debe existir reciproco.

#### 1.3.12. Principio de escritura

Este principio tiene prevalencia principalmente en el proceso civil, porque todas las actuaciones no solamente son rogadas sino que fundamental y formalmente escritas, al contrario de como sucede con el juicio oral, que la escritura es parcial, porque debe prevalecer la oralidad.



#### 1.3.13. Principio non bis in idem

2.5

÷

「二番切り」

Se refiere a que las partes tienen el derecho de accionar ante los órganos jurisdiccionales y otras instituciones, agotando las fases del proceso mismo, y que tienen el derecho de impugnar las resoluciones judiciales para que un tribunal superior conozca del asunto, pero que en ningún caso, debe haber más de dos instancias.

El Artículo 211 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, indica: "Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas, no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley". Así también, el Artículo 59 de la Ley del Organismo Judicial, al respecto establece: "Instancias. En ningún proceso habrá mas de dos instancias".

### 1.4. Los deberes y obligaciones de los jueces de primera instancia civil

La Ley de la Carrera Judicial establece una serie de obligaciones, derechos y deberes de los jueces, y al respecto el siguiente articulado se refiere a ello.



Dentro de los derechos de jueces y magistrados de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Judicial, se encuentran los siguientes:

- a. "A no ser removidos de sus cargos sino por las causas y en la forma establecida en la Constitución y las leyes;
- b. Percibir una remuneración equitativa y justa que, en ningún caso, será inferior para los magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de la misma categoría, al equivalente del 70% del salario que devengan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el 50% para los jueces de primera instancia y el 30% para los jueces de paz. La Corte Suprema de Justicia deberá tomar en cuenta las proporciones anteriores como indicativas para la formulación de una política salarial;

Ķ

í

- c. Percibir y gozar de las prestaciones, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico y social que les correspondan conforme a la ley;
- d. Ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón del desempeño de las funciones de su cargo;
- e. Asociarse para los fines y con las limitaciones que establezcan la Constitución
  Política de la República y las leyes;
- f. Optar a becas de estudios superiores, recibir cursos de capacitación y perfeccionamiento en la función jurisdiccional;

18



 g. Los demás derechos que se establezcan legalmente, y los que les correspondan de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial".

El Artículo 28 del mismo cuerpo legal citado, se refiere a los deberes de los jueces y magistrados y éstos son:

- a. "Administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República;
- b. Resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso;
- c. Atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida;

洲

r E

- d. Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho;
- e. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran;
- f. espetar y atender conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal, lo mismo que al público en general;
- g. Mantener un alto nivel de actualización profesional;
- h. Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo; e
- i. Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes y reglamentos señalen".



Dentro de las prohibiciones, el Artículo 29 de la ley en referencia se refiere a: Además de lo establecido en otras leyes y reglamentos, queda prohibido a los jueces y magistrados:

- a. "Desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos remunerados y ejercer cualquier otro empleo, cargos directivos en sindicatos, u otras entidades con fines políticos o ser ministro de cualquier religión o culto;
- b. Ejercer las profesiones de Abogado y Notario o ser mandatarios judiciales, salvo en causa propia o de parientes dentro de los grados de ley;
- c. Aceptar o desempeñar cargos de albaceas, depositarios judiciales, tutores, protutores o guardadores, salvo que se trate del cónyuge o conviviente, unido legalmente de hecho, o parientes dentro de los grados de ley;
- d. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que ante ellos litiguen;
- e. Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben conocer;

. 23



- f. Ser árbitros, liquidadores, expertos o partidores;
- g. Ejercer actividades o propaganda de índole política partidista o religiosa, o propiciar que otros lo hagan".



×.

the recent manual sector states and the final sector



## CAPÍTULO II

## 2. La oralidad versus la escritura en los procesos civiles en Guatemala

Es evidente que existe en la oralidad y la escritura una diferencia abismal, especialmente si se toma en consideración lo que sucede en los procesos judiciales. "Las antiguas culturas de tradición oral que no conocían la escritura tendieron a desvalorizar el uso de la misma. Uno de los primeros críticos que lo hizo fue Platón que objetaba el hecho de que "la escritura pusiera fuera del pensamiento lo que solamente podía ocurrir en el" y que por lo tanto debilitaba el pensamiento. A pesar de sentir que la escritura era demasiado artificial, objetiva e inmóvil, fueron las palabras y por ende la escritura lo que permitió que hoy podamos saber como pensaba Platón sobre este tema."<sup>16</sup>

También se tiene que reconocer que desde los inicios de la humanidad, no se conocía la escritura, sino solo la oralidad. Sin embargo, la escritura fue cobrando gran interés y se privilegió para determinados actos, como sucede en el caso de las actividades notariales que debían estar en muchos casos, comprendidas en forma escrita.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Barbe Cristina. La oralidad y la escritura. Pág. 22.



Newman, citando a Montero Aroca, explica que en la fase actual de la civilización humana, no cabe pensar en un sistema procesal en que la forma oral domine en su absoluta pureza y cuando se pretenda calificar a un ordenamiento procesal de inspiración oral o de inspiración escrita, se debe atender a la forma de aportar el material probatorio al proceso, siendo la opinión de Montero: "Puede afirmarse que tradicionalmente el elemento base para diferenciar un procedimiento oral de otro escrito se ha centrado en la manera de aportar las partes los hechos al proceso y de formular la pretensión".<sup>17</sup>La oralidad como tal, y como principio, se tiene conocimiento que surge en la historia en Europa, y que se vio aplicado a los procesos judiciales, y que se derivó indiscutiblemente del derecho romano canónico y común hasta lo que se denominó en la historia como la Revolución Francesa, y que se caracterizaba por los siguientes aspectos:

a) Definitivamente hubo predominio de lo escrito, y se transcribía en las denominadas actas.

b) No existían relaciones inmediatas entre el juzgador y los demás sujetos del proceso,
 y esto tiene correspondencia con lo que se conoce en la actualidad, como sistema inquisitivo.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Julio César Newman. La oralidad en el procedimiento civil y el proceso por audiencias. Pág. 50.



c) No se caracterizaba el proceso judicial por la misma forma escrituraria, lo que se denomina en la actualidad como publicidad, que tiene origen en la inmediación que en estas épocas no existía.

d) Las partes vinieron a ser los árbitros casi absolutos del proceso, lo cual generaba un abuso por la parte que quería retardar el proceso.

e) Existía la regla de que todo era objeto de impugnación y ello, lógicamente paralizaba el proceso principal y permitía agregar nuevas pruebas en apelación.

g) Por el predominio de la escritura, "regía el sistema de la prueba legal según la cual el juez se debe atener a una lista de reglas vinculantes en materia de admisión y valoración de la prueba."<sup>18</sup>

El Licenciado Augusto Valenzuela Herrera, al respecto de la oralidad refiere que "en términos comunes la oralidad se entiende como una forma de comunicación por medio del uso de palabras dirigidas hacia las demás personas; desde el punto de vista jurídico procesal el concepto va más allá de una forma de comunicación, ya que el principio de oralidad en materia de derecho procesal establece la necesidad de la sustanciación de

A STATE Property State State State State State State State State

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Newman. **Op.Cit.** Pág. 37-39.



un proceso expresado en forma verbal, debiendo tener presente que el mismo no excluye a la escritura, pues esta es un medio para expresar y conservar el pensamiento humano y por lo cual no podemos dejar de lado es importante para el proceso.

Así se afirma que rige el principio de oralidad en aquellos procesos en los que predomine el uso de la palabra hablada sobre la escrita. Sin duda alguna la oralidad reviste gran importancia dentro de cualquier proceso, ya que permite un acercamiento entre las partes, el juez y demás personas que intervienen en el proceso".<sup>19</sup>

El autor Newman cuando se refiere a la escritura y la oralidad, refiere en cuanto a ésta última que como lo señalan Alcalá-Zamora y Castillo, lo distingue en tres aspectos que se vinculan entre si, como lo son la oralidad concebida como principio, además, como procedimiento oral y como oratoria forense.

De acuerdo a lo anteriormente anotado, no cabe duda que la escritura ha prevalecido durante mucho tiempo, sin embargo, existe el impedimento que conlleva el hecho de que no exista una relación secuencial y clara de las pretensiones de las partes con la persona en la figura del juez que resolverá dicho litigio y que podría caer esa situación en errores formales que no alcancen a una verdadera justicia. La oralidad permite la

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> www.augustovalenzuela.mex.tl/juicioralenguatemala.com.htlm. **El avance de la oralidad laboral en Guatemala**. (consultado: 11de junio de 2015).



expresión fiel y clara de las partes en cuanto a sus pretensiones lo cual puede ser visibilizado por parte del juez y adoptar posiciones que podrían ser totalmente distintas, si se tratará de la prevalencia de la escritura y del análisis documental de las pruebas. Esta situación se ha ido entendiendo a través del tiempo a tal grado que en los procesos como los penales, por ejemplo, ha prevalecido la oralidad en relación a la escritura y la tendencia es que ello se implemente en cualquier proceso judicial.

#### 2.1. La escritura

Es evidente que a través de la escritura se logra una forma de comunicación, es decir, la transmisión de ideas, pensamientos de una persona a otra, o bien de una entidad a otra. De acuerdo a ello, existe una estrecha relación entre la escritura y la comunicación.

Se ha escrito mucho acerca del origen de la escritura, sin embargo, es de tomar en consideración que "el origen de la escritura no se dio de forma sincrónica en el tiempo. Estuvo localizada entre la revolución neolítica y la revolución urbana, donde se conocen cinco civilizaciones en las cuales se desarrolló la escritura, que son la Mesopotamia hace aproximadamente cinco mil años, mediante la escritura cuneiforme. En Egipto, hace cuatro mil quinientos años, en cuanto a la escritura jeroglifica. En el valle de rio Indo, hace aproximadamente cuatro mil años, en donde también se desarrollo la



escritura jeroglifica. En asía hace aproximadamente tres mil años, en cuanto a la escritura ideográfica, y en mesoamericanas hace mil quinientos años. Antes de que la escritura fuera generalizada, en el último período del paleolítico, el hombre ya utilizaba formas de comunicación pictográfica, las cuales tienen su origen en el gesto, es decir, en la mímica y no en la palabra. Un ejemplo de estas formas de comunicación gráfica lo constituyen las manos de Gargas. Estos dibujos eran símbolos que se utilizaban para cazar y que se repiten en muchas cuevas de Europa. Con lo anterior, también se origina el inicio del cambio de la sociedad cazadora a la sociedad agricultora y las más antiguas tienen alrededor de nueve mil años".<sup>20</sup>

Como se evidencia, la forma de escritura ha participado en la sociedad en los cambios que conforme el tiempo se ha experimentado, también se tiene conocimiento que "las primeras escrituras aparecieron en los templos, donde se localizaba la clase sacerdotal. Los sacerdotes se encargaban de la contabilidad y la administración de los impuestos, utilizando para ello unas tablillas de arcilla, donde el número tenía más peso que la letra.

Estas tablillas suponen el origen de la escritura cuneiforme y las más antiguas fueron encontradas en el templo de Uruk. Sin la escritura, los sacerdotes no habrían podido establecer su situación de privilegio y su papel organizador del pueblo; con este tipo de

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Jedro, José. Derecho procesal civil, principio de publicidad. Pág. 44.



escritura se formalizan las divisiones sociales, por su función sancionadora y normativa".<sup>21</sup>

Por ello, la escritura ha sido importante en la historia de las sociedades, y prueba de ello, es el ejemplo que sucede en el caso de la Biblia y los escritos que en ella se contienen y que fueron recopilandose a través de la historia.

El autor ya citado, ha tratado de explicar lo que ha sucedido en la actualidad respecto al fenómeno de la escritura y la tradición social respecto de ella, y lo que ha estado evolucionando como lo es la oralidad, y para ello, existen dos teorías que intentan explicar este fenómeno, siendo una de ellas la teoría de la gran línea divisoria que trata de explicar que ha sucedido en el caso de las sociedades orales y no, respecto a que unas se encuentran más evolucionadas que otras, porque se sitúan en circunstancias diferentes unas de otras, y que predomina la escritura como forma de comunicación entre ellas. Se entiende entonces, que la sociedad internacional a través de la oralidad, ha dado un paso importante en el desarrollo de las comunicaciones, pues se cuenta con procedimientos capaces de aumentar las capacidades de conocimiento de los seres humanos.

Ahora bien, con el fomento de la escritura, el pensamiento humano se convierte en más reflexivo, más abstracto, más complejo y estructurado, y existe la posición en que se

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Watzlawick, Paul. La teoría de la comunicación humana. Pág. 201.



indica que derivado de la escritura se crea una sociedad superior. Como se puede determinar, de alguna manera tanto la escritura como la oralidad, podrían entrelazarse, especialmente en los procesos judiciales, pues es evidente que no se ha llegado a una completa oralidad en los procesos judiciales, en el caso de Guatemala, y que varia esta situación, si se toma en consideración lo que ha sucedido en el caso del orden penal, lo cual la experiencia expone que ha sido positivo.

## 2.2. Su aplicación en el proceso civil guatemalteco

ŀ

Como se ha venido analizando, en el ámbito judicial, evidentemente ha predominado la forma escrita en los expedientes judiciales, inclusive, en el orden penal, a pesar de que prevalece la oralidad. Esta claro que no puede eliminarse totalmente la escritura, por cuanto, tiene características especiales la forma escrita, que hace perdurar a través del tiempo determinados pensamientos, ideas, y en este caso, resoluciones.

En materia civil y mercantil, la situación a través del tiempo ha sido evidente respecto al predominio de la escritura y basado en principios como de escritura precisamente y otros que lo fortalecen, como el de rogación, dispositivo, etc., que encierran el proceso judicial de esta naturaleza. Lo anterior por el hecho de que todo sea pedido por parte



de los usuarios al juez, implica que esa petición tiene que ser necesariamente por escrito y resuelta de esa misma manera.

Dentro de las ventajas que se han señalado con respecto a la oralidad en los procesos civiles y mercantiles, es importante describir lo que el Doctor Antonio Franco Rigalt ha señalado como ventajas especialmente respecto a la oralidad en el proceso judicial, independientemente de que materia se trate, y éstas son:

- a) Que con la implementación de la oralidad en los procesos judiciales, se puede simplificar los procedimientos y ello, permite establecer un contacto directo entre el juez y los sujetos procesales, así también con los medios de prueba que cada una de las partes aporta al proceso para probar sus aseveraciones como lo señala el Código Procesal Civil y Mercantil, lo cual es importante para el fallo y que la justicia sea precisamente eso, justa.
- b) Lo anterior, también implica menos gastos para las partes y para la administración de justicia, pues esta se administra en menos tiempo y la solución, como lo dice la ley es pronta y cumplida, así como adecuada.



- c) Conlleva también la celeridad en la sustanciación de los procesos haciéndolos más simples y menos complejos, para su fácil resolución.
- d) La transparencia en el actuar de los jueces que es fiscalizada por parte de los que intervienen que le dan legitimidad al fallo que se emite al finalizar el procedimiento.

23

- e) Dentro de los aspectos que describe el tratadista citado, se encuentra que "Asegura el principio del contradictorio de partes, testigos y peritos mediante confrontaciones que sólo operan eficazmente en el proceso oral, ya que en el escrito pierden valor. Permite apreciar mejor las pruebas, ya que el juez las recibe directamente. Obtiene mayor número de elementos de convicción con menos trámites y realiza efectivamente las leyes sustantivas. Contribuye a una mayor efectividad de la regla moral en el proceso. Elimina solemnidades innecesarias y acarrea una economía procesal apreciable.
- f) Significa un mayor control de la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento y con ello, el mejoramiento de dicho



servicio público. Reduce el número de diligencias indispensables en todo procedimiento escrito evitando la burocracia".<sup>22</sup>

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta también difícil determinar que no tenga ventajas la escritura, por cuanto esto no es así, toda vez que durante el transcurso del tiempo ha prevalecido y ha sido de utilidad, por lo que se considera por varios autores también que la escritura tiene sus ventajas especialmente en el proceso judicial y al respecto se ha establecido lo siguiente:

a) Como lo refiere el autor Ramírez Bejarano "la escritura proporciona fijeza o permanencia en la actividad desplegada durante el curso del proceso, lo que representa una ventaja enorme en el sentido de que la documentación permite el examen del expediente en cualquier momento, en especial en la instancia superior". <sup>23</sup> Además, agrega la aplicación y predominio, del principio de escritura tiene como ventaja la seguridad jurídica que tiene la plasmación de gráfica de lo actuado en el proceso.

 b) La forma escrita también y en correlación con lo que se ha dicho anteriormente, ayuda al juez a pensar las razones, comparar los argumentos y formar su convicción en la tranquilidad de su despacho.

\*\*\*\*

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> http://www.lahora.com.gt/notas/phpkey.htlm. (consultado: 20 de junio de 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> www.eumed.net/rev/eerb3.htlm. La oralidad en el proceso civil, ventajas y desventajas. (consultado: 12 de julio de 2015).



c) El tratadista Jordi Nivea Fenoll refiere "Que aunque parezca contradictorio, la escritura simplifica algunos trámites en el sentido que evita la celebración de audiencias en casos innecesarios como cuando el demandado no tiene nada que oponer y sin embargo acude a la audiencia a agotar ese trámite inútilmente". <sup>24</sup>

Derivado de lo anteriormente expuesto, es evidente de que en la realidad, ambos sistemas son importantes y tiene ventajas y desventajas cada uno de ellos, por lo que a consideración de quien escribe, debe tomarse en cuenta los aspectos positivos de uno y otro creando de esta manera, una combinación perfecta en el sentido de que en aquellas actuaciones en que sea preciso conservar de manera fidedigna aquellos datos relevantes del proceso se favorezca la escritura, únicamente, por lo que debe fomentarse entonces, un eclecticismo de sistemas en el proceso judicial, tal y como sucede en el ámbito penal.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> www.tribunal.mmmgob.mx.htlm. Los problemas de la oralidad. (consultado: 19 de julio de 2015)



# CAPÍTULO III

### 3. Las nuevas tecnologías de la comunicación y la información

No cabe duda que en las comunicaciones se han implementado sistemas que tiene relación directa con las nuevas tecnologías que existen a nivel mundial y que radican también en modificar conductas sociales como sucede en el caso de Guatemala.

Dentro de estas tecnologías de información y de comunicación se encuentra el internet. "Sus orígenes se remontan al año 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah, Estados Unidos.

Uno de los servicios que más éxito ha tenido en Internet ha sido la World Wide Web (WWW, o "la Web"), hasta tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La WWW es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Ésta fue un desarrollo posterior (1990) y utiliza Internet como medio de transmisión.

í.



Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: el envío de correo electrónico (SMTP), la transmisión de archivos (FTP y P2P), las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia -telefonía (VoIP), televisión (IPTV)-, los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otras máquinas (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

En el mes de julio de 1961, Leonard Kleinrock publicó desde el MIt el primer documento sobre la teoría de la conmutación de paquetes. Convenció a Lawrence Roberts de la factibilidad teórica de las comunicaciones vía paquetes en lugar de circuitos, lo cual resultó ser un gran avance en el camino hacia el trabajo informático en red.

El otro paso fundamental fue hacer dialogar a los ordenadores entre sí. Para explorar este terreno, en 1965, Roberts conectó una computadora TX2 en Massachusetts con un Q-32 en California a través de una línea telefónica conmutada de baja velocidad, creando así la primera (aunque reducida) red de computadoras de área amplia jamás construida. En el año 1969, se realiza la primera red interconectada, cuando se crea el primer enlace entre las universidades de Ucla y Stanford por medio de la línea telefónica conmutada, y gracias a los trabajos y estudios anteriores de varios científicos y organizaciones.



En el año de 1972 se realizó la primera demostración pública de Arpanet, como una red telefónica conmutada. En 1983 Arpanet cambio el protocolo NCPO por TCP/IP. Es así como en el año 2006 Internet alcanzó los mil cien millones de usuarios.

El Internet ha llegado a gran parte de los hogares y de las empresas de los países ricos, en este aspecto se ha abierto una brecha digital con los países pobres, en los cuales la penetración de Internet y las nuevas tecnologías es muy limitada para las personas.

No obstante, en el transcurso del tiempo se ha venido extendiendo el acceso a Internet en casi todas las regiones del mundo, de modo que es relativamente sencillo encontrar por lo menos dos computadoras conectadas en regiones remotas. Desde una perspectiva cultural del conocimiento, Internet ha sido una ventaja y una responsabilidad. Para la gente que está interesada en otras culturas, la red de redes proporciona una cantidad significativa de información y de una interactividad que sería inasequible de otra manera.

Internet entró como una herramienta de globalización, poniendo fin al aislamiento de culturas. Debido a su rápida masificación e incorporación en la vida del ser humano, el espacio virtual es actualizado constantemente de información, fidedigna o irrelevante. Muchos utilizan la Internet para descargar música, películas y otros trabajos. Hay



fuentes que cobran por su uso y otras gratuitas, usando los servidores centralizados y distribuidos, las tecnologías de <u>P2P</u>. Otros utilizan la red para tener acceso a las noticias y el estado del tiempo.

Se ha dicho que el "internet ha impulsado el denominado fenómeno de la globalización y la desmaterialización de la economía que ha dado lugar al nacimiento de una nueva economía que es caracterizada por la utilización de la red en todos los procesos de incremento de valor de la empresa".<sup>25</sup>

3.1. Las tecnologías de la comunicación e información y su aplicación al ámbito de la administración de justicia y los avances que ha habido en el caso de Guatemala

Para Manuel Ossorio la notificación "es la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera sea su índole, o sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento".<sup>26</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> http:Monografías.com.htlm. (consultado: 05 de agosto de 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 487.



De conformidad con el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

"Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el internet, el correo electrónico, el telefax y el teléfono. En el campo de la administración de justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio, se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal."<sup>27</sup>

Existen diferentes clases de notificaciones de carácter electrónico, el Licenciado Alex Eleodoro Cifuentes Almengor señala las siguientes:

a) Notificaciones a través de una página web.

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en internet, las resoluciones que emite una determinada

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>http://www.alfa-redi.org/revista. **Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtua**l. (consultado: 20 de agosto de 2015).



entidad. Sin embargo, este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página.

b) Notificaciones realizadas a través del correo electrónico.

La notificación por correo electrónico: "es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituye la residencia habitual en la red de internet de la persona." <sup>28</sup>

Se ha creado el Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala que establece la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial y dentro de los aspectos más importantes de señalar respecto a esta ley se encuentran los siguientes:

 a) Tuvo como fundamento el querer lograr el desarrollo económico, político y social de Guatemala, y que para ello es necesario que exista una integración de las nuevas tecnologías en los servicios que provee el Estado. Además, que es deber del

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Actos procesales modernos de comunicación. Pág. 43.



Estado garantizar la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, por lo que se hace imperativo que el Organismo Judicial utilice efectivamente las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales y los asuntos administrativos.

- b) También que el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, permiten el uso de una dirección electrónica constituida, en la cual se puedan realizar las notificaciones por vía electrónica, por lo que se hace necesario el cambio y modernización en el sistema de notificaciones, con igual eficacia y valor probatorio que el sistema actúa.
- c) En el Artículo 1 se regula que en todos los procesos judiciales y asuntos administrativos que se tramiten en el Organismo Judicial, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se podrá notificar a las partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente constituida. La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes, sus abogados e interesados es voluntaria y deberá ser expresa, para lo cual el Organismo Judicial elaborará y facilitará los formularios de adhesión respectivos.
- d) El Artículo 2 establece: Las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, tendrán los mismos efectos y validez que las realizadas conforme las normas

「日本市」の「日本市」にあり、日本市と市市 (日本市の市)」とややいーに



procesales correspondientes. El Artículo 3 indica que no podrán notificarse en la dirección electrónica constituida, las resoluciones que por disposición de otras leyes, deban notificarse en forma personal.

e) El Artículo 4 establece: que con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, la Corte Suprema de Justicia debe implementar mecanismos tecnológicos que brinden a los usuarios de las notificaciones electrónicas, certeza en cuanto a la autenticidad e integridad de las resoluciones judiciales y administrativas que se notifiquen, así como también en cuanto a la fecha y hora de la realización de las mismas. Además, el Artículo 5 refiere que la Corte Suprema de Justicia deberá implementar de forma gradual las notificaciones electrónicas, para lo cual deberá crear un plan de ejecución dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la vigencia de la presente ley y emitirá el reglamento correspondiente para su correcto uso y funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, se trata de un sistema que sustituye los métodos tradicionales de notificación en los procesos judiciales, especialmente en el orden civil, y que permite a las partes ser notificadas de esta manera, gracias a un casillero del sistema que es proporcionado por el Organismo Judicial y un aviso que se recibirá en la dirección electrónica que el usuario registre. Se trata de un sistema alternativo de comunicación, que es voluntario, y de toda notificación electrónica realizada, se debe dejar constancia escrita en el expediente judicial.



#### 3.2. Lo que sucede en otras legislaciones

1

2

En la Republica de España se encuentra contenida la oralidad desde lo que establece la Constitución Política española, en el Artículo 120.2 que textualmente establece: "el procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal". De acuerdo a lo anterior, se debe entender que se favorece la oralidad en todos los procesos a raíz de ello, se implementa el principio de oralidad en los procesos civiles con lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000 regulando lo referente a los procesos declarativos ordinarios, y que sufrió su última reforma en agosto de 2011, cuando se crea el Real Decreto Ley 12/2011 del 26 de agosto, por el cual se modifica la Ley 1/2000 del siete de enero de Enjuiciamiento Civil.

En ese sentido, el procedimiento civil en este país principia con la interposición de la demanda, la que tiene que ser por escrito, de tal forma que al igual que en las legislaciones de otros países, no puede hablarse de un proceso totalmente oral, sino que es un proceso predominantemente oral, pues siempre hay actuaciones que han de realizarse por escrito, o que a pesar de ser desarrollados mediante la palabra hablada, al finalizarlos han de hacerse constar por escrito.



"En el desarrollo del juicio ordinario español, la Ley de Enjuiciamiento Civil contempla el desarrollo de dos audiencias orales, la primera de ellas es la audiencia previa, la cual tiene lugar luego de contestada la demanda o la reconvención, y dentro de ella se intenta la conciliación, se subsanan los defectos procesales existentes, se delimita el objeto del litigio y se ofrecen y admiten pruebas; posteriormente tiene lugar la audiencia probatoria 221 en la cual como su nombre lo indica, se realización todas las pruebas ofertadas por las partes y admitidas en la audiencia previa, la oralidad y la inmediación se concretan a través de las intervenciones de las partes y la realización de pruebas tales como interrogatorios y prueba testimonial".

La Ley de Enjuiciamiento Civil también regula, el desarrollo de juicios verbales, los cuales tras la presentación de la demanda por escrito, se desarrolla una vista, en la cual el demandado formula verbalmente la contestación de la demanda y se discute y resuelve lo referente a defectos procesales, se fijan los hechos en que las partes fundamentan sus pretensiones, posteriormente, se propone, admite y practica la prueba, finalizando dicha vista con la formulación de conclusiones, verbalmente.

En este caso, el autor Pico Junoy J. refiere: "que el principio de oralidad despliega su máxima eficacia en el proceso civil español a través de los actos orales que se desarrollan ante el juez, de manera concentrada y con posibilidad de ser controlados por terceras personas, esto es, con inmediación, concentración y publicidad, garantías



todas ellas para la plena efectividad del principio de oralidad, y que no pueden manifestarse dentro de un proceso predominantemente escrito".<sup>29</sup>

La República de Puerto Rico ha adoptado recientemente el sistema de procesos por audiencia y con ello, predomina la oralidad. También en este país, la oralidad predomina en materia penal, laboral y en la niñez. En el caso del sistema civil, se manifiesta especialmente en los procesos ordinario y sumario y cuando se dice que predomina, quiere decirse también que favorece en algunos actos la escritura, en el caso de la presentación de la demanda, contestación de la demanda e interposición de recursos. Se ha dicho que en este país, y de acuerdo a su proceso civil, tiene la característica de que permite al juez delegar la realización algunas de sus funciones dentro de la realización de la audiencia, tales como el interrogatorio a testigos y peritos.

En Perú, se reformó el denominado Código Procesal Civil, el cual se encuentra vigente en la actualidad, y se refiere a la oralidad también, como predominante para el desarrollo de los procesos civiles, mediante celebración de audiencias públicas, no solo para el desfile probatorio, sino también, se desarrollan audiencias de saneamiento y audiencias de conciliación. Por lo que es de considerarse que tiene naturaleza verbal, especialmente en el caso de las declaraciones de parte, interrogatorio de testigos y dictámenes periciales.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>. http//www.uves/coloquio/informes.es.com.thlm. **El principio de oralidad en el proceso civil español**. Espasa. (Consultado: 10 de septiembre de 2015).



Por último, cabe señalar que el juez resuelve en base a los informes orales planteados por los abogados y demás pruebas pertinentes, aquellas cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa, o cuya dilucidación en determinado sentido, puede provocar la inmediata finalización del proceso, mientras que la audiencia de conciliación busca poner fin al proceso mediante acuerdo al que hayan llegado las partes.

El autor Diego Iván Palomo Vélez, hace referencia a su obra, a las reformas implementadas al proceso civil uruguayo, las cuales están vigentes desde 1989. Al igual que en otros países, se implementan reformas a dicho proceso con el propósito de crear mayor agilidad en el sistema de justicia, ya que mediante la introducción del principio de oralidad en la normativa pertinente, se pretende superar la lentitud, formalismo y burocratización propios del sistema escrito.

Como resultado de dicha reforma, menciona el referido autor "que se ha logrado en forma clara la aceleración de los procesos judiciales, colocándose a Uruguay en un lugar de privilegio a nivel internacional, pues la duración de los procesos civiles ordinarios se ha reducido a la mitad en comparación con la duración de los procesos judiciales antes de la reforma". <sup>30</sup>

(m)

100

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Revista ius et praxis. Pág. 134.



Dentro del Código General del Proceso de Uruguay, no se encuentra una disposición en la que expresamente se regule el principio de oralidad o el predominio de la oralidad en el proceso civil ordinario, sin embargo a lo largo del articulado del mencionado cuerpo normativo, se encuentran disposiciones que contemplan el desarrollo del proceso a través de audiencias.

Siendo así, que en los Artículos 100, 101, 102 y 103, se estipula lo concerniente al desarrollo de las audiencias, caracterizándose éstas principalmente porque deben ser presididas por el tribunal competente, evidenciándose en todo momento los principios de concentración e inmediación, dejando constancia por escrito de todo lo ocurrido en cada audiencia.

ŝ,

Contraction of the owner of the second se



ı

. <sup>4</sup>



## CAPÍTULO IV

# 4. Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil para que se implementen los procedimientos electrónicos

A través del presente análisis se ha hecho una descripción de la realidad nacional en el tema del proceso civil actual de conformidad con la normativa vigente, así también la importante que conlleva que se implemente el predominio de la oralidad en los procesos civiles.

No cabe duda que el internet y las nuevas tecnologías de información han favorecido la facilidad en el desarrollo de los procedimientos, y esto se puede comprobar citando como ejemplo lo que ha sucedido en materia penal, en donde se gravan las audiencias y se les entrega a las partes cds que contienen el audio de las mismas, inclusive, se ha implementado en las declaraciones de los testigos o peritos, también el video, a través del cual se pueden observar las imágenes que perduraran en el transcurso del tiempo que son objeto de análisis de los sujetos procesales, así como de los jueces que resuelven.

AT THE REAL PROPERTY OF



En materia civil, únicamente ha sido favorecedor el hecho de que se hayan implementado las notificaciones electrónicas, que tuvieron como origen también las notificaciones electrónicas que implemento el sistema tributario guatemalteco, sin embargo, a consideración de quien escribe, hace falta mucho por hacer para evitar la mora judicial de la cual se encuentra investido el actual procedimiento civil guatemalteco.

## 4.1. La realidad nacional y un análisis legal e institucional

En la realidad guatemalteca, no existe la oralidad como principio que favorezca precisamente evitar la escritura en los procedimientos. El procedimiento civil se caracteriza por ser predominantemente escrito, sin embargo, existen vagas expresiones de oralidad dentro de los mismos.

En el juicio ordinario en el Código Procesal Civil y Mercantil se contempla que todo acto procesal se iniciara mediante solicitud escrita que se presentará ante los tribunales, llenando las formalidades establecidas en esa misma ley 229, de igual forma, la contestación de la demanda, tal como lo establece el Artículo 108 de ese mismo Código, deberá llenar los mismos requisitos del escrito de la demanda.

Derivado de lo anterior, no se utiliza el sistema de gestión por audiencias, sino que se contempla un plazo de apertura a prueba, dentro del cual el juez solo apreciara aquellos



medios de prueba consistentes en declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones. La audiencia que se señala es en el caso del juicio ordinario que tiene el propósito de realizar interrogatorio de los testigos, es decir, para el desarrollo de la prueba testimonial, y de igual forma que las declaraciones, sin embargo, del resultado de la práctica de estas diligencias se documentará por escrito.

Dentro del proceso civil guatemalteco, el principio de oralidad únicamente se pone de manifiesto a través de los juicios orales, los cuales únicamente proceden en asuntos de menor cuantía; asuntos de ínfima cuantía, asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; la división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; La declaratoria de jactancia y asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse a través de juicios orales.

En este tipo de procesos se realiza inicialmente una audiencia a conciliación, y al no haber llegado a conciliar las partes, se procederá a señalar audiencia en la cual han de verterse las pruebas ofrecidas por las partes.



## 4.2. Consecuencias jurídicas

Dentro de las principales consecuencias jurídicas que existen en el tema del predominio de la escritura en el proceso civil guatemalteco, es de carácter práctico jurídico, por virtud del cual, conlleva que los jueces mantengan volúmenes de expedientes que se hace imposible leer y que resolver y que por ello, se incurre en mora judicial, como se le denomina actualmente.

## 4.3. Consecuencias sociales

La sociedad guatemalteca se encuentra interesada lógicamente en que la administración de justicia sea pronta y cumplida, y derivado de ello, el hecho de que no se haga justicia en tiempo, en muchos casos, pudiera radicar en que no existió justicia, y que esto en el proceso civil se deriva de que materialmente es imposible a los jueces conocer de veinte a treinta procesos diarios para resolver, por las circunstancias antagónicas y conflictivas que se resuelven y que emplea en los jueces mucho mayor tiempo para su resolución que como pudiera decirse en el ámbito penal, por ejemplo.

A pesar de que las pruebas y su valoración, se pueden hacer derivado o inmediatamente después de recibidas, como sucede en el orden penal, a consideración



de quien escribe, las circunstancias son totalmente distintas y por ello, amerita un poco más de tiempo, sin embargo, la situación llega a extremos cuando no se favorece la oralidad, que radica en la inmediatez y rapidez en los procesos civiles que se conocen a diario en los distintos juzgados civiles guatemaltecos.

### 4.4. Consecuencias económicas

Evidentemente en el proceso judicial de cualquier naturaleza el aspecto económico es fundamental, no solo para las partes, sino también para la propia administración de justicia, y en ese sentido la problemática actual no solo radica en la mora judicial y la poca respuesta de las autoridades del sistema de justicia en responder con justicia a los usuarios de la misma, sino también en el orden económico a partir del momento en que se encuentra en juego intereses eminentemente patrimoniales que conllevan mayores perjuicios a consideración de quien escribe.

# 4.5. Análisis de dos borradores de creación del Código Procesal General y Código Procesal Civil de Guatemala

Con la creación del Código Procesal General, la tendencia del proceso, era que se tornara oral, y que ello, pudiera ser aplicable a todos los procesos. Es así, como se ha



creado un proyecto de Código Procesal General, el cual pretendía que las materias no penales, fueran normadas a través de un procedimiento uniforme.

Dentro de los antecedentes históricos, se tiene que por razones técnicas de estudiosos del proceso, especialmente del proceso civil, habían establecido la necesidad y la importancia que tiene que se reúne en un solo código las normas procedimentales no penales, que contribuyeran a esa flexibilización, rapidez, inmediación, responsabilidad en el tratamiento de los casos sometidos a conocimiento de la administración de justicia.

Es así como se crearon las bases para la elaboración del Código Procesal General y que se iniciaron en el año de mil novecientos noventa y nueve, las cuales fueron elaboradas por un equipo de trabajo compuesto por veinticuatro integrantes del Organismo Judicial que se desempeñaban como Magistrados, Jueces, Secretarios y Oficiales, en el marco del Programa de Modernización del Organismo Judicial, componente de agilización de los procesos judiciales con el financiamiento del gobierno de Noruega, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial.

El equipo de trabajo desarrollo talleres tomando como base el Código Procesal Civil y Mercantil, al establecerse una comisión redactadora que se constituyo en febrero del año dos mil, integrada por las siguientes personas:



- a) Mario Aguirre Godoy,
- b) Roberto Aguirre Matos,
- c) Francisco Chávez Bosque, y
- d) Margarita De Hegedus.

La comisión redactadora al establecer una serie de reuniones de trabajo, elaboró una propuesta de un Código Procesal General para ser aplicado en todas las materias no penales. Dentro de las características que establece el anteproyecto se encuentran:

- a. Que representa un proceso judicial mas ágil,
- b. Efectivo,
- c. Humano,
- d. Oral, y

<u>\_\_\_</u>

 e. Público con la intervención directa bajo pena de responsabilidad por parte del Juez, en aplicación del Principio de inmediación.

La legislación que se utilizó para la conformación y elaboración del proyecto del Código Procesal General, se encuentra:

- a. El Código Procesal Civil Modelo para Ibero América,
- b. Legislación Procesal de Guatemala,



- c. Código General del Proceso de Uruguay,
- d. Ley de Enjuiciamiento Civil Española, vigente,
- e. Reglas Federales de procedimiento civil de Estados Unidos de América, y
- f. Tratados y Convenciones internacionales de derecho procesal internacional.

Dentro de los principios fundamentales que regía este proyecto, se encontraban los siguientes:

- a) Principio de legalidad aplicada a la organización que se establece en el Artículo 18 del anteproyecto,
- b) Principio de indelegabilidad que se rige en el Artículo 19,

2007) - 12 - 12

- c) Principio de inmediación, que se rige en los Artículos 8, 13, 19, 21, 113, 151,
- d) Principio de asistencia que se encuentra ubicado en el Artículo 33,
- e) Principio de imparcialidad que se rige en el Artículo 21,
- f) Principio de autoridad, que se establece en el Artículo 22,



- g) Principio de especialización, contenido en el Artículo 22, y
- h) Principio de responsabilidad que se establece en el articulo 51.

Vale la pena señalar que dentro de las principales y relevantes facultades de los tribunales en esta materia, se encontraban:

- a) Rechazar la demanda liminarmente,
- b) Cuando manifiestamente esta no puede plantearse en la forma como se hubiese hecho,
- c) Cuando carezca de los requisitos formales exigidos por la ley,
- d) Por caducidad de la pretensión,

- .....

- e) Declarar de oficio excepciones de incompetencia absoluta, litispendencia, falta de personería absoluta, falta de capacidad legal declarada del actor o de su representante, caducidad, cosa juzgada, transacción,
- f) Dar al proceso el tramite que legalmente corresponda cuando el requerido aparezca equivocado,



- g) Para citar a conciliación a las partes en cualquier estado del proceso,
- h) Ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes,
- Disponer en cualquier momento presencia de testigos, peritos y partes para requerir explicaciones,
- j) Rechazar pruebas, por inadmisibles o innecesarias, por manifiestamente inconducentes, manifiestamente impertinentes,
- k) Rechazar in limine los incidentes que reitera otros ya propuestos por igual causa, fundados en causa distinta, pero pudo alegarse al promoverse uno anterior. Los notoriamente frívolos o improcedentes, y
- Rechazar in limine la intervención de terceros, cuando la petición carece de requisitos exigidos.

Respecto a los procesos, se describían los que contiene dicho proyecto y que son:

,如此是一个人,不是一个人来来,不是一个人的,你就是我们就是我们的人,我不会不会,我不能<mark>是我的感谢。""你们我们就是我们的我们的,你们就</mark>是我就能没有我<mark>就能能给你的我们就能</mark>

 a) En calidad de procesos preliminares, la conciliación, proceso provocatorio, proceso previo y diligencias preparatorias.



b) El Proceso cautelar.

Ê

Con relación a la oralidad, es importante indicar que el objetivo fundamental de este proyecto conllevaba establecer la inmediación bajo responsabilidad del juez en las audiencias, y la oralidad, lógicamente que conlleva la publicidad.

Respecto a las garantías efectivas para que dicho principio se cumpliera, se encuentra que existe nulidad en la audiencia que se realiza sin la presencia del juez, desistimiento del derecho para el actor incompareciente a la audiencia preliminar, la admisión de hechos alegados por el actor para el demandado incompareciente a la audiencia preliminar.

La perdida del eventual derecho al cobro de costas al actor, incomparecencia a la audiencia del juicio monitorio, el desistimiento de la defensa o excepciones interpuestas por el demandado incompareciente a la audiencia del monitorio, indelegabilidad de la función jurisdiccional, la recepción de la prueba en la audiencia, etc.

# 4.6. El Código Procesal Civil, primer borrador emitido por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil

En enero del año 2014, se presenta ante los jueces, magistrados y población en general, el primer borrador del Código Procesal Civil de Guatemala, elaborado por la



cámara civil, la comisión coordinadora de la reforma procesal civil, la comisión guatemalteca de juristas. Dentro de los aspectos más importante de señalar del mismo, se encuentran los siguientes:

a) En el libro primero, se establecen los principios rectores del proceso civil, y dentro de ellos, se encuentra el acceso a los tribunales, la legalidad procesal, el debido proceso, igualdad de las partes, las pretensiones, el principio dispositivo y en el artículo 10 del proyecto, se regula la oralidad, en donde se indica que el proceso se desarrollará en forma oral.

(A)

No obstante, la demanda, la contestación de la demanda, la reconvención, la contestación de la reconvención, los recursos deducidos fuera de audiencia y demás actuaciones que expresamente señale este código deberán realizarse por escrito, de la manera y en la oportunidad que en cada caso se disponga.

b) También se regulan principios como el contradictorio, economía procesal, concentración y publicidad, así como de inmediación que vienen a fortalecer al principio de oralidad anteriormente señalados.



- c) En el libro segundo se regulan las normas generales del proceso civil, que regula la jurisdicción y competencia, las cuestiones prejudiciales, la actuación de las partes procesales, respecto a la capacidad y legitimación, así como del auxilio profesional. En cuanto al principio de notificación, se regulan varias clases dentro de ellas, las personales, por estrados, así como las notificaciones en página web del Organismo Judicial y la notificación notarial que son innovadoras. Además, las notificaciones por exhorto, despacho o suplicatorio.
- d) El libro tercero, se refiere al proceso de declaración, que se refieren a los procesos ordinarios y abreviados, siendo este último innovador, y que tiene similitud con la forma en que se encuentra regulado el proceso sumario en la actualidad.

Como algo innovador también se regulan las diligencias preparatorias, el trámite de los incidentes, y en general el proceso probatorio en general, en donde los medios de prueba en materia civil admisibles son:

- Interrogatorio de partes,
- Documentos públicos y privados,
- Medios científicos,

inne Tinne det



- Medios técnicos de reproducción del sonido y de la imagen en instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase,
- Testimonial,
- Pericial, y

12

Reconocimiento judicial

Además, se regula en este apartado como se desarrollara la recepción de dichos medios de prueba y las incidencias que se puedan presentar al respecto.

- e) En el libro cuarto, se regulan los denominados procesos especiales no dispositivos, dentro de ellos, los contenciosos de familia, para la división del patrimonio, procesos especiales para la protección del crédito, que son aquellos que se identifican actualmente como de ejecución.
- f) En el libro quinto se regulan los medios de impugnación, dentro de ellos se encuentra el de aclaración y ampliación, reposición, ocurso de queja, de apelación y casación. En este apartado también se regula el proceso de audiencia al rebelde que es novedoso, por cuanto no se regula en la actualidad en el Código Procesal Civil y Mercantil.



g. En el libro sexto, se regula la ejecución forzosa, que incluye el procedimiento ejecutivo, y la subasta judicial. En el libro séptimo se regulan las medidas cautelares y el procedimiento respectivo para cada una de ellas.

LIVE. R. Ne FLAM

2



64

· . .

A DESTRICT DESTRICT AND ADDRESS OF ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDRESS ADDR



#### **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Derivado de lo expuesto en el presente trabajo de investigación, se tiene que concluir que tal y como se encuentra el proceso civil guatemalteco, no contribuye en nada en la celeridad y en una administración de justicia pronta y cumplida, y esto precisamente porque las condiciones que se vivían en el caso de la sociedad en la época en que este se elaboró no son las mismas de las actuales, es por ello que el Código Procesal Civil y Mercantil no establece ningún procedimiento electrónico, principalmente cuando se ha hecho referencia a la introducción y evolución que han tenido las tecnologías de información y de comunicación, así también derivado del uso del Internet. También es indiscutible que a través de la oralidad se puede lograr la aplicación efectiva de la justicia en forma expedita, y que por medio de ella, también se fortalecen los principios de inmediación, publicidad, concentración y celeridad del proceso.

Por lo que es necesario realizar las reformas necesarias al Código Procesal Civil y Mercantil, para que se implemente el procedimiento electrónico, ya que con dicha implementación aunado a la aplicación de la herramienta que introducen las tecnologías de información y comunicación a nivel electrónico, se puede garantizar el debido proceso, pues constituye el medio idóneo para lograr igualdad de garantías y derechos entre las partes intervinientes, logrando un debate igualitario y una efectiva comunicación entre las partes y el juez, la concentración de las actuaciones procesales y la consecuente agilidad del proceso. Se contribuye también a evitar la mora judicial que existe en los juzgados civiles guatemaltecos.

Dant statute."



pitel et a prime a set of

ŝ



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. Derecho procesal civil de Guatemala. Guatemala, 4ta. ed. Ed. Vile, 2001.
- ALSINA, Hugo. Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires Argentina, 2da. ed. Ed. Ediar, 1961.
- BAQUIAX, Josué Felipe. Antecedentes del juicio oral civil guatemalteco. www.elquetzalteco.com.gt/ (consultado: 20 de junio de 2015).
- BARBE, Cristina. La oralidad y la escritura. http://www.llcristinabarbe.ideneos.com./indix.php/173151.
- BARRIOS LOPEZ, Emelinda. Las funciones procesales en el proceso civil guatemalteco. Tesis de graduación Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994.
- COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal. Buenos Aires Argentina, 3er. ed., Ed. Depalma, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Buenos Aires Argentina, Doceava, ed. Ed. Heliasta, S.R.L. 1979.
- CIFUENTES ALMENGOR, Alex. Actos procesales modernos de comunicación. Guatemala. 2005.

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. 21 edición 1996.

- FENOLL NIVEA, Jordi. Los problemas de la oralidad. www.tribuna.mmmgob.mx.htlm. (consultado: 19 de julio de 2015).
- FRANCO RISALT, Antoni. http://www.lahora.com.gt/notas/phpkey.htlm. (consultado: 20 de junio de 2015).
- GORDILLO, **Mario. Derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala, división Ed. Praxis. 2003.
- CHIOVENDA, José. Principios de derecho procesal civil. Madrid España, Ed. Reus, 1922.
- CHACON CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala, 2da. Ed. Vol. 1 Magna Tierra. 2001.



HIDALGO, Luis. La oralidad de todos los procesos judiciales. http://www.lexis.com.ec/lexis/Editoriales.aspx (consultado: 10 de septiembre de 2015).

http.Monografias.com.htlm (consultado: 5 de agosto de 2015).

- IPARRAGUIRRE, Diego. Caminando hacia la oralidad en el proceso civil. www.fundacionretonio.org.ar/contenidos/articulos/juris1.doc (consultado: 8 de noviembre de 2015).
- JUNOY, Pico. El principio de oralidad en el proceso civil español. Espasa. http://www/coloquio/informes.es.com.thlm. (consultado: 10 de septiembre de 2015).
- NEWMAN, Julio Cesar. La oralidad en el procedimiento civil y el proceso por audiencias. Venezuela, Ed. Arismeca. 1999.
- OVALLE, José. **Teoría general del proceso.** México, Edi. Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.
- PETZOLD PERNÌA, Hermann. Interpretación e integración en el código civil venezolano. Colección de monografías del instituto de filosofía dél derecho. Facultad de derecho de la universidad de Zulia, 1984.
- ROCCO. Derecho internacional privado. Diccionario jurídico. Ed. Espasa. Calpe. S.A. Fundación Tomás Moro.2001.
- RAMÌREZ BAJARANO, La oralidad en el proceso civil, ventajas y desventajas. www.eumed.net/rev/eerb3.htlm. (consultado: 12 de julio de 2015).
- Revista alfa redi. Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual. (consultado: 20 de agosto de 2015).
- Revista ius et praxis. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Talca. Chile. 1992.

### Revista iberoamericana de derecho procesal. 1962

VALENZUELA, Augusto. El avance de la oralidad laboral en Guatemala. www.augustovalenzuela.mex.tl/juiciooralenguatemala.com.htlm. (consultado: 11 de junio de 2015).



WATZLAWICK, Paul. La teoría de la comunicación humana. Barcelona España. Ed. Herber.1985.

## Legislación:

¥ --;

- **Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la Republica de Guatemala
- Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de Guatemala, Decreto Ley 107.